

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**Armenia Quindío**

dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Niega mandamiento de pago

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 630013103001-2022-00334-00

Estudiado el escrito de subsanación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el Despacho que una vez revisadas las facturas en el aplicativo que para tal efecto dispuso la Dian¹, y de conformidad con las normas generales y especiales, las facturas presentadas no acreditan los requisitos que debe tener la factura para que constituya título valor.

A la anterior conclusión se arriba, pues se reitera tal como se expuso en las providencias anteriores, el compendio normativo que regula la materia, las facturas objeto de cobro coercitivo, deben cumplir con los requisitos generales de los títulos valores contenidos en el artículo 621 del C de Co, los requisitos especiales del artículo 617 del estatuto Tributario, y por último los requisitos específicos que predica el Código de Comercio, aplicado en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1154 de 2020

En esa línea, dispone el artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio, que “la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...)

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley...”

A su vez el Decreto 1154 de 2020, por el cual se modificó el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en su artículo 2.2.2.5.4. en lo referente a la aceptación de la factura electrónica de venta como título valor, dispuso. “Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

¹ <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/Login>

1. **Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento. (...) (Negrilla fuera de texto)

Esta misma norma dispone en su artículo 2.2.2.53.14, “Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.”

A su vez el artículo 18 de la Ley 2010 de 2019, que modificó los parágrafos 1, 2 y los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, estableció “que todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta.

La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica, por razones tecnológicas atribuibles a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o a un proveedor autorizado, el obligado a facturar está facultado para entregar al adquirente la factura electrónica sin validación previa. En estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquirente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la entrega al adquirente una vez validada, corresponde al obligado a facturar.

(...) PARÁGRAFO 50. La plataforma de factura electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.

Las entidades autorizadas para realizar actividades de factoraje tendrán que desarrollar y adaptar sus sistemas tecnológicos a aquellos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

El Gobierno nacional reglamentará la circulación de las facturas electrónicas...”

En sujeción a las normas antes transcritas, a fin de tenerse por aceptada tácitamente la factura, se extrae que es deber del tenedor legítimo de tales instrumentos demostrar al juzgado, la constancia de recibo de la factura electrónica por el deudor, en la que se indique el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo y en caso tal de no contar con dicho documento, se debe aportar la constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, tramites de los cuales se deberá dejar constancia en la plataforma prevista para tal efecto en la DIAN.

Nótese que la tarea del ejecutante a fin de que se libre orden de apremio, no se sufre solo con la demostración de haber remitido las facturas al ejecutado, sino que debe asegurarse que se haya recibido efectivamente, la persona que lo recibió y la fecha de recibido y de no contarse con esta evidencia, se debe dejar constancia de la aceptación tácita en el RADIAN.

Sobre el tema, ilustró la Sala de Casación Civil en tutela STC 14417 de 2022:

“En caso análogo, esta Corte esbozó:

(...) Esclarecido lo anterior, en cuanto a la **exigibilidad del «título de cobro» a través del «registro» de la factura electrónica, para el ejercicio de la acción cambiaria, es menester aclararle a la accionante que tal requisito lo establece el parágrafo 3° del artículo 2.2.2.53.1. del Decreto 1074 del 2015**, que a la letra dice: «Las facturas electrónicas como título valor de que trata este capítulo serán las: 1. Emitidas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. 2. Aceptadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.5 de este decreto. 3. Registradas en el registro de facturas electrónicas», presupuestos que, según lo constató el tribunal, no fueron cumplidos por la ejecutante, toda vez que las facturas se aportaron sin el referido «título de cobro», lo que impedía su ejecución por la vía judicial.

(...)

Así las cosas, nada reprochable resulta a la decisión del juzgador cognoscente, pues fue en ejercicio de sus funciones y facultades legales que procedió de la forma en que lo hizo, constatando en el decurso confutado que los títulos base del recaudo no reunían los presupuestos necesarios para que prestaran mérito ejecutivo, razonamiento que no es arbitrario ni caprichoso y, por lo mismo, no vulnera ni los derechos ni los principios a los que se refiere la promotora del amparo (...). CSJ rad. 2020-00101-00; 17 jun. 2020”.

Además, no es solo el tema del registro en sí de la factura, si no de las demás actuaciones relacionadas con ella, como lo que tiene que ver con la remisión y la aceptación, ya sea expresa o tácita. Se itera lo que dice la norma: **“El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN”**

En el caso de ahora, de las piezas documentales adosadas con la demanda y de la trazabilidad realizada por el juzgado de las facturas que se arrimaron en el escrito de subsanación, se echa de menos, la constancia de entrega o de la fecha en que fueron recibidas dichas facturas electrónicas por la FUNDACION PARTICIPAR IPS, igualmente brilla por su ausencia la constancia de aceptación tácita por parte del tenedor, pues lo único que se pudo observar es una” CARTA DE GENERACIÓN Y ENVIO DE DOCUMENTO ELECTRONICO”, tal como se observa a continuación:

CARTA DE GENERACIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO

THE FACTORY HKA COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900390126-6 en calidad de proveedor tecnológico de conformidad con la autorización emitida por la DIAN mediante Resolución N° 002542 del 07 de abril de 2017. Certifica por medio de la presente y a solicitud de nuestro cliente que las facturas emitidas por nuestro cliente cumplen con lo indicado en la Resolución de la DIAN N° 00042 de 2020 en su expedición en formato electrónico bajo validación previa. La validez del documento emitido por nuestro cliente puede corroborarse al estar registrado en el sitio web definido por la DIAN para este fin:

<https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?>

documentkey=4d96c85628e3f4bfb0e5c4604a9441363ca0ebd62f1c28229efc50ede32ed1fb52b0975f4a6a4066d38252da07ab3c50

INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

| | | | |
|------------------------------------|--|-----------|-------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FACTURA DE VENTA | | |
| NÚMERO DE DOCUMENTO: | FE42719 | | |
| CUFE / CUDE: | 4d96c85628e3f4bfb0e5c4604a9441363ca0ebd62f1c28229efc50ede32ed1fb52b0975f4a6a4066d38252da07ab3c50 | | |
| FECHA DE EMISIÓN: | 2021-11-09 16:05:08.000 | | |
| RAZÓN SOCIAL EMISOR: | LABORATORIO CLINICO SISTEMATIZADO LTDA | | |
| DOCUMENTO IDENTIFICACION EMISOR: | NIT: | 801001203 | DV: 9 |
| RAZÓN SOCIAL RECEPTOR: | FUNDACION PARTICIPAR I.P.S (INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD) | | |
| DOCUMENTO IDENTIFICACION RECEPTOR: | NIT: | 900153009 | DV: 7 |
| ESTADO DIAN: | Procesado Correctamente. | | |
| MENSAJE VALIDACIÓN DIAN: | Documento Exitoso | | |
| FECHA DE AUTORIZACIÓN DIAN: | 2021-11-09 21:05:16.370 | | |

INFORMACIÓN DEL ENVÍO DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

| | |
|--------------------------------------|---|
| CORREO DE DESTINO: | "felectronica@funparticiparips.com" <felectronica@funparticiparips.com> |
| CORREO REMITENTE: | LABORATORIO CLINICO SISTEMATIZ <notificaciones@thefactoryhka.com.co> |
| FECHA DE ENVÍO: | 2021-11-09 21:05:29.017 |
| ESTADO ENVÍO ANTE SERVIDOR RECEPTOR: | Entregado: |
| MENSAJE SISTEMA ENVÍO: | 010f017d068507ed-5e32e730-d63b-4680-ac82-1610bfcc96de-000000 |
| ASUNTO DEL CORREO: | 801001203; LABORATORIO CLINICO SISTEMATIZADO LTDA; FE42719; 01; ; |

INFORMACIÓN DEL ACUSE DE RECIBO

| | |
|---------------------------------|---|
| TOKEN DE ENTREGA: | J9HmBr8BRh9vQ5aOpuAJPjkPrvJG3IWlxG6HGTQ8BFL6GGPihJK2ri0psuFh18JUdyKy3t5eta4d8JlotYmzLfgXFR110497793 |
| ESTADO DE LECTURA DEL CORREO: | NO MANIFESTADA |
| FECHA DE LECTURA DEL CORREO: | NO MANIFESTADA |
| ESTADO DE ACUSE DE RECIBO: | NO MANIFESTADA |
| FECHA DE ACUSE DE RECIBO: | NO MANIFESTADA |
| COMENTARIO DEL ACUSE DE RECIBO: | |

Obsérvese que en dicho documento no aparece el acuse de recibido del ejecutado ni la fecha de entrega de las prenotadas facturas.

Ahora, una vez escrutados los documentos que se adosaron con el escrito de subsanación de demanda, visible en la carpeta 013 del expediente, el despacho se dispuso a validar si las facturas allegadas en la demanda estaban registradas en la Dian, a fin de constatar la fecha de remisión y entrega de las mismas, esto con el objeto de comprobar si existía una fecha cierta de recepción y por ende determinar si la entidad ejecutada había aceptado expresamente ora tácitamente los mentados títulos, indagación que se hizo en el siguiente link <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>, con el código cupe que aparece en las facturas que soportan la demanda, y el resultado fue el siguiente²:

² Se toma como ejemplo Factura Electrónica de Venta NUM.DOC.: FE42719, situación que se evidencia en todas las facturas

catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/4d96c85628e3f4bfb0e5c4604a9441363ca0ebd62f1c28229efc50ede32ed1fb52b0975f4a6a4066d38252da07ab3c50

< Volver

Factura electrónica

DIAN CUFE: 4d96c85628e3f4bfb0e5c4604a9441363ca0ebd62f1c28229efc50ede32ed1fb52b0975f4a6a4066d38252da07ab3c50

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 42719
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 09-11-2021
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR
NIT: 801001203
Nombre: LABORATORIO CLINICO SISTEMATIZADO LTDA

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 900153009
Nombre: FUNDACION PARTICIPAR I.P.S (INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD)

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: \$0
Total: \$13,308,616

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: LABORATORIO CLINICO SISTEMATIZADO LTDA

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Y una vez descargada la factura en Pdf que aparece en dicho link, se observa así:



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA



Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 4d96c85628e3f4bfb0e5c4604a9441363ca0ebd62f1c28229efc50ede32ed1fb52b0975f4a6a4066d38252da07ab3c50
 Número de Factura: FE-42719
 Fecha de Emisión: 09/11/2021
 Fecha de Vencimiento: 10/11/2021
 Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito
 Medio de Pago: Consignación bancaria
 Orden de pedido:
 Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: LABORATORIO CLINICO SISTEMATIZADO LTDA
 Nombre Comercial:
 Nit del Emisor: 801001203
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
 Régimen Fiscal: R-99-PN
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
 Actividad Económica: 8691

País: Colombia
 Departamento: Quindío
 Municipio / Ciudad: ARMENIA
 Dirección: CARRERA 13 # 1 NORTE 35
 Teléfono / Móvil: 3137166515
 Correo: laboratoriomarias@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social:
 Nombre Comercial:
 Tipo de Documento: NIT
 Número Documento: 900153009
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
 Régimen fiscal: R-99-PN
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: Colombia
 Departamento: QUINDIO
 Municipio / Ciudad: ARMENIA
 Dirección: CRA 13 16 NORTE 51
 Teléfono / Móvil: 3206056869
 Correo: felectronica@funparticiparips.com

Detalles de Productos

| Nro. | Código | Descripción | U/M | Cantidad | Precio unitario | Descuento detalle | Recargo detalle | IMPUESTOS | | | | Precio unitario de venta |
|------|--------|---|-----|----------|------------------|-------------------|-----------------|-----------|---|-----|---|--------------------------|
| | | | | | | | | IVA | % | INC | % | |
| 1 | SERLAB | SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO del 01/10/2021 al 09/11/2021 | WSD | 1,00 | \$ 13.308.616,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | | | | | \$ 13.308.616,00 |

Descuentos y Recargos Globales

| Nro. | Tipo | Código | Descripción | % | Valor |
|------|------|--------|-------------|---|-------|
|------|------|--------|-------------|---|-------|

Información Complementaria

| Nro | Nombre Campo | Vabr Campo |
|------------------------------|-------------------|------------------|
| Anticipos | | |
| Nro | Vabr | Fecha recibido |
| Referencias | | |
| Tipo de Documento Referencia | Número Referencia | Fecha Referencia |

Notas Finales

Datos Totales



7/10/2022 22:44:07
 Documento generado el: 2021-11-09
 1:00:12
 Generado por: Solución Gratuita DIAN
 lit:800.197.268

| | |
|----------------|-----|
| MONEDA | COP |
| TASA DE CAMBIO | |

| | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| Subtotal | 13.308.616,00 |
| Descuento detalle | 0,00 |
| Recargo detalle | 0,00 |
| Total Bruto Factura | 13.308.616,00 |
| IVA | 0,00 |
| INC | 0,00 |
| Bolsas | 0,00 |
| Otros impuestos | 0,00 |
| Total impuesto (=) | 0,00 |
| Total neto factura (=) | 13.308.616,00 |
| Descuento Global (-) | 0,00 |
| Recargo Global (+) | 0,00 |
| Total factura (=) | COP \$ \$ 13.308.616,00 |

Valores informativos

| | |
|--------------------|------|
| ANTICIPOS | |
| Anticipos | 0,00 |
| RETENCIONES | |
| Rete fuente | 0,00 |
| Rete IVA | 0,00 |
| Rete ICA | 0,00 |

Numero de Autorización: 18764014579839

Rango desde: 25001

Rango hasta: 85000

Vigencia: 2022-06-26

Obsérvese que al hacer la verificación con el Código Único de Factura – CUFE, en la plataforma de la DIAN, lo único que se puede verificar es que las facturas se generaron electrónicamente, pero se echa de menos el acuse de recibo, la fecha de entrega, y menos aún la constancia de la aceptación tácita en el RADIAN, generada por el emisor, situación que se comprobó en todas las facturas objeto de cobro, de donde se concluye que tales instrumentos no cumplen con los requisitos previstos en las normas generales y especiales indicadas en las decisiones adoptadas por el despacho en este asunto

En efecto, no puede el juzgado librar orden de pago sin tener certeza que las facturas electrónicas fueron debidamente recibidas por la entidad ejecutada, pues no se puede predicar la aceptación tácita, por cuanto su configuración se da con la recepción de las facturas por parte del adquirente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por el LABORATORIO CLINICO SISTEMATIZADO LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533c3d91d9201b24642ad4c8c2b1bef222b77e4181ac2331dda50954529a7489**

Documento generado en 02/03/2023 08:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>